

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 01/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2017 00778	Ejecutivo Singular	MARIO ENRIQUE CEDEÑO	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	Auto aprueba liquidación de credito	29/01/2021		
41001 40 03001 2018 00585	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARNULFO NOREÑA VALENCIA	Auto aprueba liquidación de credito	29/01/2021		
41001 40 03001 2019 00477	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MARIA YARLENDY ALARCON ALARCON	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	29/01/2021		
41001 40 03001 2020 00426	Solicitud de Aprehension	MOVIAVALA S.A.S	LEONARDO ANTONIO RIOS LEGUIZAMO	Auto admite demanda y ordena darle tramite a la solicitud ordenando libra el oficio para la aprehension del vehículo Reconoce personeria apoderado actor. Fecha de auto 28/01/2021	29/01/2021		
41001 40 03001 2021 00041	Sucesion	SOFIA DEL PILAR BONILLA SALGADO	CARLOS ARTURO BONILLA RAMOS	Auto inadmite demanda y concede 5 dias al actor para subsanarla	29/01/2021		
41001 40 03001 2021 00042	Verbal	LUCELLY VALENCIA DE LOPEZ	SOLEDAD NINCO DE MEDINA Y OTROS	Auto Rechaza Demanda por Competencia ordena remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	29/01/2021		
41001 40 22001 2013 00717	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA -COONFIE LTDA.	LUZ MARINA LOZADA Y OTRO	Auto aprueba liquidación de credito	29/01/2021		
41001 40 22001 2014 00955	Ejecutivo Singular	CELMIRA PERDOMO CAVIEDES	MARIA TERESA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto aprueba liquidación de credito	29/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01/02/2021**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA
EJECUTADO : E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES
RADICACIÓN : 4100140030012017-0077800
CUADERNO No. 4 ACUMULACION DEMANDA

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 37 a 40 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 37 a 40 del presente cuaderno, a fecha 17/10/2019, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- En firme esta decisión por secretaría córrase traslado de las liquidaciones presentadas en el cuaderno principal y acumulado No. 5.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e08ade0da536e4de8b8a74a8623bf7b1df66cdf34f2d05756c0fc9cf9bd99b70

Documento generado en 29/01/2021 08:38:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO : ARNULFO NOREÑA VALENCIA
RADICACIÓN : 4100140030012018-0058500

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 71a 72 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 71 a 72 del presente cuaderno, a fecha 11/08/2020, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6956e364732d865c2bee9138af2388a3b774ff385a997bc0e5a14e11463
67b55

Documento generado en 29/01/2021 08:36:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
EJECUTADO : MARIA YARLENDY ALARCON ALARCON
RADICACIÓN : 4100140030012019-0047700

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 26 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 26 del presente cuaderno, a fecha 31/03/2020, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5732590c485c21e50fbc0481e80fb2d86c37df2cc7d6635514d5459a68af
ec26**

Documento generado en 29/01/2021 08:34:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD	: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	: LEONARDO ANTONIO RIOS LEGUIZAMO
RADICACIÓN	: 410014003001202000426-00

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir si es viable la admisión de la solicitud de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado la demanda antes citada, mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, se dispuso su inadmisión por presentar algunos defectos formales, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, quien dentro de dicho término y con escrito que fue cargado al expediente electrónico, dio cumplimiento a la orden del Despacho según se avizora de la constancia secretarial de fecha 27 de enero de 2021.

Así las cosas, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

3.1- Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y art. 18 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en única instancia y atendiendo las nuevas reglas sobre competencia previstas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

3.2.- De los requisitos formales.

Una vez revisada tanto la solicitud, escrito de subsanación como los anexos allegados con la misma, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y en el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, razón por la cual se procederá a admitir la solicitud especial y consecuentemente, ordenar la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la Policía Nacional, a la entidad solicitante los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria de la motocicleta de placas OPZ02E, marca BAJAJ, línea BOXER CT 100 Titanium, color negro nebulosa, modelo 2018, de propiedad del demandado, presentada por intermedio de procurador judicial por MOVIAVAL S.A.S., en contra de LEONARDO ANTONIO RIOS LEGUIZAMO conforme a la motivación de esta providencia.

Segundo: Para efectos de la Aprehensión, se dispone a oficiar a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores de Neiva, para que proceda a la inmovilización de la motocicleta de placas OPZ02E, marca BAJAJ, línea BOXER CT 100 Titanium, color negro nebulosa, modelo 2018, de propiedad del demandado LEONARDO ANTONIO RIOS LEGUIZAMO identificado con la C.C. No. 16.221.912 y se sirva hacer entrega de la misma a la entidad solicitante MOVIAVAL S.A.S., en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura, o en el lugar que dicha entidad disponga y cuente con el debido cuidado del vehículo.

Tercero: Reconocer personería a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificado con la C.C. No. 52.960.090 y T.P. No. 143.933 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procurador judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**588e51da6588e380daa068659031101243007be75c8900b6049b58cde2
93604e**

Documento generado en 28/01/2021 09:38:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	: SOFIA DEL PILAR BONILLA SALGADO
CAUSANTE	: CARLOS ARTURO BONILLA RAMOS
RADICACIÓN	: 410014003001202100041-00

SOFIA DEL PILAR BONILLA SALGADO por intermedio de apoderado judicial, ha promovido demanda de SUCESION INTESTADA del causante CARLOS ARTURO BONILLA RAMOS.

Examinada la demanda, observa el Despacho que ésta debe inadmitirse por presentar los siguientes defectos formales:

1.- No se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del art 489 del C.G.P., esto es, allegar el avalúo del bien relicto de acuerdo a lo establecido en el art. 444 ibídem, el que además se requiere para establecer la competencia por razones de cuantía conforme al art. 26 num. 5 del mismo Estatuto, como quiera que solo aportó una factura de pago de impuesto predial, mas no el certificado del avalúo expedido por la autoridad competente, esto es, el IGAC.

2.- Debe aclarar el hecho cuarto de la demanda, en el sentido que si de la unión matrimonial conformada por el causante CARLOS ARTURO BONILLA RAMOS y la señora AURA MARIA MORENO CHARRY, se procrearon los hijos MARIA ANGELICA y CARLOS ARTURO BONILLA PERDOMO, a qué obedece que el segundo apellido de éstos no coincida con el de la madre.

3.- No se dio cumplimiento a lo previsto a lo previsto en el numeral 8 del art. 489 del C.G.P.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**243fe26bc81c75343779d722ae4518ec138241333926e63fafbd0b061b9
3b70f**

Documento generado en 29/01/2021 08:55:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: DECLARATIVO- PERTENENCIA
DEMANDANTE	: LUCELLY VALENCIA DE LOPEZ
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCRECIA LUNA Y OTROS
RADICACIÓN	: 410014003001202100042-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente demanda.

2. ANTECEDENTES.

LUCELLY VALENCIA DE LOPEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCRECIA LUNA Y OTROS, con el fin de obtener la declaratoria que ha obtenido por prescripción extraordinaria el dominio del inmueble ubicado en la carrera 28 No. 21-77 barrio el Jardín de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-83651.

3. CONSIDERACIONES.

Una vez estudiada tanto la demanda como sus anexos, observa el Despacho que como la parte actora fijó la cuantía en la suma de \$23.999.000,00 por ser éste el avalúo catastral del bien objeto de la misma, valor que no supera la mínima cuantía, luego conforme a lo previsto en el art. 26 num 4 del C.G.P., y en aplicación del parágrafo del art. 17 del C.G.P., es a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quienes les corresponde el conocimiento de la misma.

Por tal razón, este Despacho rechazará la demanda por falta de competencia y consecuentemente ordenará su envío a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados antes citados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda verbal- Pertenencia- propuesta por LUCELLY VALENCIA DE LOPEZ, en contra de

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCRECIA LUNA Y OTROS, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, a través del correo electrónico, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta misma ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL identificada con la C.C. No. 1.075.274.906 y T.P. No. 351.266, para que actúe en estas diligencias conforme a las facultades del poder conferido.

CUARTO: Háganse las anotaciones de rigor en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b80f8fe583250677b5ce326358bd7dd6b056704116b804b169d8fc9290b
dfbbf**

Documento generado en 29/01/2021 08:53:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : CONFIE LTDA.
EJECUTADO : HECTOR HERNANDO ANGARITA
RADICACIÓN : 4100140030012013-0071700

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 52 a 55 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 52 a 55 del presente cuaderno, a fecha 06-10-2020, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b5556b58ba93e4258103f48bddfa891d8a7641312f6fa22de1c8027f4dc
542c**

Documento generado en 29/01/2021 09:12:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: CELMIRA PERDOMO CAVIEDES
EJECUTADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TERESA VARGAS
RADICACIÓN	: 4100140030012014-0095500

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 47 a 48 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 47 a 48 del presente cuaderno, a fecha 31/08/2020, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bffe1e98d5c3b6e553b4b1703b05a9ad507c48cb77665da2c0b162b2f95
39f2**

Documento generado en 29/01/2021 08:39:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>